I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 937/1986, de 11 de abril, de traspasos de servicios de la Administración del Estado 11781 a la Comunidad Foral de Navarra en materia de trabajo.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que, conforme a la misma le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de trabajo, adoptó, en su reunión del día 24 de marzo de 1986, el oportuno acuerdo que, para su efectividad, exige la aprobación mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su municipal del del 11 de abril de 1086 reunión del día 11 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 24 de marzo de 1986, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra de Resultado Resu

Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto en

los términos y condiciones que alli se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que su successivo en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente

Real Decreto. Art. 4.0 Art. 4.º Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo provisionalmente valorado que se detallan en la relación número 2 del anexo serán dados de baja por los importes que correspondan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquin Lizárraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias, celebrado el día 24 de marzo de 1986, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las funciones y servicios del Estado en materia de trabajo, en los términos que a continuación se reproducen:

- 1. Preceptos de la Constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de transferen-
- A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.1.b) de la citada Ley Orgánica, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades y competencias y servicios de carácter ejecutivo que actualmente ostenta el Estado respecto a las relacio-

nes laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste.

Por su parte, el artículo 149.1.7 de la Constitución reserva al

Estado la competencia exclusiva sobre legislación laboral, sin
perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Foral las funciones y servicios correspondientes a sus competencias en materia de trabajo.

2. Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.

La Comunidad Foral de Navarra ejercera dentro de su ámbito territorial las siguientes funciones y servicios que, en materia de trabajo, venía realizando la Administración del Estado:

- a) Conocer, tramitar y resolver los expedientes relativos a las siguientes materias:
- Recepción de las comunicaciones de apertura de los Centros de trabajo o de la reanudación de los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de impor-

tancia en los locales e instalaciones de aquéllos.

2. Encuadramiento laboral de las Empresas y de sus Centros

- de trabajo.

 3. Calificación o valoración de puestos de trabajo.

 4. Fijación o modificación de los salarios en el régimen de trabajo medido y las bases y tarifas en el no medido, cuando existan en el medido, cuando existan de los expedientes sobre incentivos, entendiendo, en general, de los expedientes sobre implantación, aplicación, modificación y revisión o supresión de los sistemas de trabajo con incentivo.

 5. Recibos de salarios.
- 6 Jornadas y horarios de trabajo. Trabajo en horas extraordinarias.
 - Regimenes de descanso dominical y semanal. 8.
- Trabajo de las mujeres y de los menores.

 Plus de distancia y plus de transporte.

 Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo siempre que no impliquen la supresión o suspensión de puestos de trabajo o reducción de la jornada de trabajo.

 11. Determinación de las fiestas laborales de ámbito local y

sustitución de fiestas a que se refiere el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

- Las funciones de la Administración laboral en materia de comedores y economatos laborales.
 - b) En materia de seguridad e higiene en el trabajo:
- La fiscalización, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de la prevención de accidentes y de la seguridad

e higiene en el trabajo.

2. Dictar los acuerdos sobre declaración de trabajos tóxicos, peligrosos, excepcionalmente penosos y otros de naturaleza análoga y cuantas resoluciones se relacionen con esta materia.

3. La recepción de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- .c) Respecto a las relaciones colectivas de trabajo:
- Las funciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de Convenios y de acuerdos colectivos, cuyo ámbito de

one many the control of the property of the second of the second of the first of the colors of the second of the s

cación territorial no exceda del de la Comunidad Foral. Estas ciones deberán ejercerse observando los condicionamientos o nitaciones generales para todo el Estado que, en su caso, puedan stablecerse por la adecuada normativa. Las resoluciones de la omunidad Foral de Navarra que vulneren dichos límites y ondiciones podrán ser revisados por el Ministerio de Trabajo y eguridad Social de oficio o a instancia de cualquiera de las partes fectadas.

2. En materia de huelgas y cierres patronales, la Comunidad oral conocerá de las declaraciones de huelga y cierre, recibiendo is comunicaciones al efecto y reconociéndosele facultades de

onciliación, mediación y arbitraje.

3. En materia de conflictos colectivos, la Comunidad Foral onocerá, tramitara y resolverá los expedientes de conflictos olectivos que se susciten por controversia en relación con cualuiera de las materias transferidas.

4. En materia de representación en la Empresa, la Comunidad oral conocerá y resolverá los expedientes cuya competencia tiene

tribuida la autoridad laboral.

d) Inspección y sanción:

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social cumplimenta-1. i los servicios que, dentro del marco de funciones y competencias e este cuerpo, le encomiende la Comunidad Foral de Navarra.

2. Se transfieren a la Comunidad Foral de Navarra, dentro del

mbito de su competencia, el ejercicio de la facultad de imposición e las sanciones previstas en el artículo 57 del Estatuto de los rabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, así como is restantes previstas en la legislación laboral, hasta las cuantías náximas establecidas en las disposiciones correspondientes.

Esta potestad se ejercerá a propuesta de la Inspección de rabajo y Seguridad Social.

3. Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la dministración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la administración del Estado las siguientes funciones:

Las relativas a migraciones interiores y exteriores, fondos le ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan is normas del Estado sobre estas materias.

La alta inspección. b)

- La estadística para fines estatales.
- 4. Funciones concurrentes y compartidas entre la Administra-ión del Estado y la de la Comunidad Foral y formas institucionales le coopéración.

Se desarrollarán coordinamente entre la Administración del stado y la de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad on los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes

La Comunidad Foral de Navarra facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Foral la información elaborada sobre las mismas materias.

- Personal adscrito a los servicios que se transfieren y puestos de trabajo vacantes que se traspasan.
- Se incorporará a la organización de la función pública de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 2356/1984, el personal que se referencia

nominalmente en la relación adjunta número 1.

La Subsecretaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa y remitira al órgano competente de la Comunidad Foral copia certificada de todos los expedientes del personal transferido, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante el año 1985.

No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

- 6. Valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral de Navarra.
- La valoración provisional del coste efectivo de los servicios transferidos por el presente acuerdo y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral, según los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1986, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 6 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, asciende a 37.206,9 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 2.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del citado Real Decreto, la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de los servicios que se le transfieren por el presente

acuerdo.

- 7. Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.
- Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra los bienes. derechos y obligaciones adscritos a los servicios transferidos, que se reconocen en el inventario detallado de la relación adjunta número 3.

La transferencia de estos bienes, dérechos y obligaciones se efectúa de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre.

- II. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente acuerdo, se firmará la correspondiente acta de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.
- Documentación administrativa relativa a los servicios que se transfieren.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente acuerdo, se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios transferidos, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2356/1984.

Fecha de efectividad de la transferencia.

La transferencia de los servicios objeto del presente acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1986.

para que conste expiden la presente certificación en Madrid, a 24 de marzo de 1986, los Secretarios de la Junta de Transferencias Juan Soler Ferrer y José Antonio Razquin Lizárraga.

TRABAJO

RELACION Nº 1

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMINIDAD FORAL DE NAVARRA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE NAVARRA

RELACION NOTINAL DE FUNCIONARIOS

	Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que	Situacida	Puesto de trabajo	Retribuciones		
Número de Registro		pertenecen	Admiva.	que desempeña	Bisicas	Complement	Año 1986.
106P005A2083	PASCIAL PERNANCEZ, Juan-Miguel	Letrado AISS	Activo -	J. de Sección n. 21	1.648.598	527.076	2.175.674
TOSP005A2020	VILLANUEVA ARAGUES, Domingo	Letrado AISS	"	J. de Negociao n. 14	1.648.568	349.248	1.997.845
	José .				1 170 470	338,604	1.517.082
TOEPG11A2364	IBERO SOLA, José Antonio	Admyo. AISS	ļ "	J. de Negociado n. 14		1	
105PG12A1547	PLACARD AROSTEGUI, Prencisco	ALIX. AISS	"	J. de Negociado n. 14	827.176	339.604	1.165.780
ı	Jevier		.	Destino minimo n. 11	1 604 220	279.804	1.874.124
T06F005A2365	URRUTIA ERA CO, Alfonso	Letrado AISS	"	[
TOSP005A1691	NATED LOPERENA, Francisco	Letrado AISS		Destino ednimo n. 11	1.594:320	279.804	1.874.124
	Jewier ·		ł		1		1
T05P005A1243	CADENA VIÑAS, Victor H.	Letrado AISS	- "	Destino minimo n. 11	1.647.436	263.796	1.911.232
TOSP00240143	CRUCHAGA EQUIZA, Luís .	Estadístico AISS		Dastino minimo n. 11	1.596.560	263.796	1.860.356
1583452968	AISAIN AYALA, Esperwiza	C. Gral. Admio.	i "	Destino minimo n. 8	904.218	213.924	1.118.142
T05PG12A3593	IBAIRARRIAGA PEREZ, Federico	ALIX. AISS		Destino minimo n. 6	958.888	168.988	1.147.876
TOSPG12A3033	HERNANCEZ GIMENO, Felisa	Aux. AISS	"	P. de trebajon. 7	805.224	201.456	1.006.680
T08PG12A3888	LOS ARCOS DIAZ, Refeel	Aux. AISS	*	P. de trabajo n. 7	783.272	201.456	984.728
ACCFC34522	ATAIN HIARTE, Susana	Gral. Aux.	"	Destino minimo n. 6	739.369	189.988	928.356
TOEPGL3A0176	LARUMEE REDIN, Prencisco	Conductor AISS	"	Destino minimo n. 5	757.218	203.724	950.942
	Javier		1	ļ ·	Ţ	1	
AR4PG12772	LACRUZ, FRAGO , Juan	Gral. Subalterno	-	Destino minimo n. 5	965.482	263.712	1.229.194

VALORACION PROVISIONAL DE COSTE NAVARRA, CALCULADA CON L	EFECTIVO DE L OS DATOS DEL P	OS SERVICIOS DE RESUPUESTO DEL	TRABAJO SE TR ESTADO DE 1.98	ASPÀSAN A LA COM 6. (EN MILES DE	UNIDAD FORAL DE PESETAS).	
	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE	TOTAL
CREDITO PRESUPUESTARIO	Coste Directo	Coste Indirec.	Coate Direct.	Coate Indirec.	INVERSION	
19.08.315.A.120	1.053,5	809,4	17.649,2	1.465,1		20.975
19.08.315.4.121	358.2	328,3	4.103,0	340,1		5.129
19.02.311.4.130.00		7,1			'	1
19.08.345.4.150	63,4	54,1	j			117
19.08.315.4.160.00	192.4	190,3	4.691,2	388,9		5.46
19.08.315.A.161.09	1,7	0.9			·	1
19.10.821.4.120	060.5	754.1				1.614
19.10.821.4.121	294.5	305.0	·			· 600
19.10.821.4.130.00	68,9	6.6	1		••	7:
19.10.821.A.150	57.5	>0.4)		107
19.10.821.4.160.00	272,9	177,3		'		450
19.10.821.4.161.09	0,6	0,6				
TOTAL CAPITULO I	3.224,10	2.685,10	26.443,40	2.192,10		34.54
19.03.311.A.202		130,8	+- .	l		130
19.03.311.4.203		1 ,9.				
19.03.311.A.205		14,3				14
19.03.311.A.206		0.5		'		
19.03.311.4.212		57,5	146,8	34,8		23
19.03.311.A.Z13		24,7	70.7	16,7	•-	11;
19.03.311.4.214		1,7				'
19.03.311.A.Z15		16,3	17,3	4,1		31
19.03.311.4.216	ł	0,4		••		1
19.03.311.A.220.00		82,7	110,1	26,1		Z 10
19.03.311.4.220.01	i	42,3			-1	4:
19.03.311.4.220.02	1	24,3	9,9	2,4		3(
19.03.311.A.220.03		2,9				:
19.03.311.4.220.04		1.9	1	ļ I		1.
19.03.311.A.221.00)·	91,3	126,0	30,0		241
19.03.311.A.221.01		3,5	6,7	2,1	; -	1
19.03.311.4.221.02		0,8			••	ا ا
19.03.311.A.221.03		27,8	104,0	24,6		[15:
19.03 311.4.221.04	t	5,6		i		i
19.03.311.4.221.09		89,6	10,5	2,5		10
19.03.311.4.222.00		84,6	/			8.
19.03.311.4.222.01		23,0	58,1	13,7		94
19.03.311.A.222.02		0,7				; '

	SERVICIOS.	SERVICIOS CENTRALES		PERIFERICOS	GASTOS DE	TOTAL
CREDITO PRESUPUESTARIO	Coote Directo	Costo Indirec.	Coate Direct.	Costo Indirec.	[MAEGRIDA	
19.03.311.4.222.03		2,4			•-	2,4
19.03.311.A.223.00		21,2				21,2
19.03.311.A.223.09		3,Z		!		3,2
19.03.311.4.224.00		4.7	/		••	4,7
19.03.311.A.224.01		1,4				1,4
19.03.311.4.224.02		1,0				1,8
19.03.371.A.225.00	· `	22.4	3,4	0,0		26,6
19,03,311.4.225.02		1,3				1,3
19.03.311.4.226.00		36,4				36,4
19.03.511.4.226.06		3,3				5,3
19.03.311.4.226.09		0,4		ł	'	0,4
19.03.311.8.227.00	1	74 , B	30,1	7,1		112,0
19.03.311.4.227.01		1,7		'	**	1,7
19.03.311.A.227.02		0,5] ;		0.5
19.03.311.4.227.02		0,7		1		0.7
19.03.311.4.227.06		54,4				54,4
		0,1				0,1
- 19.03.311.A.227.09 19.03.311.A.230	1	27,8	19,5	4.6	\ '	51,9
19.03.311.4.231		36,9	15,7	3,7		56,3
		17,7				17,7
19.03.311.4.232		12,8				12,0
19.03.311.A.233	41,2		l		 .	41,2
19.08.315.4.212	18,4	I			ļ <u></u>	10,4
19.08.315.4.220.00	3.5		l.			3,5
19.08.315.A.220.01		I ::	1			3,5
19.08.315.4.220.02	25,5 35,0		1 11	l	í	35,0
19,08.315.4.221			1	1	i	6,3
19.08.315.A.226.06	4,3 7,0			1	l	7.0
19.08.315.A.227	27,7			1	1	27.7
19.08.315.A.230					1	25,0
19.00.315.4.231	25,0	1		::	l	35,5
19.10.821.A.212	35,5		[1	} <u></u>	9,9
19.10.021.A.215	9,9] [,	24,6
19.10.821.A.220.ND	24,6	1	i	l ::	l ::	34,5
19.10.821.A.220.01	34 ,5		I]		4,9
19.10.821.A.22N.02	4,9	1	1			29,6
19.10.821.A.221	29,6			1	::	17,7
19.10.821.A.226	17,7			-	<u> </u>	19.7
19.10.821.A.226.09	19,7		1] ::	l ::	27,4
19.10.821.A.230	27,4		,	1	::	20,0
19.10.021.A.231	20,0		1		[, 20,0
TOTAL CAPITULO II	391,4	1.057,0	731,6	173,2		2,353,2
19.01.311.A.662					309	309
•				1	309	309
TOTAL CAPITULO VI	· ·		-	<u>† </u>		
TATAL PROTTING AC	3.615,5	3,742,1	27.175.0	2.365,3_	309	37.206,9
TOTAL CAPITULOS	2.012,2		4			********

RELACION Nº 3

INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN MATERIA DE: TRABAJO; MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION; EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO; COOPERATIVAS; PROGRAMAS DE APOYO A LA CREACION DE EMPLEO (ANTIGUO F.N.P.T.); GUARDERIAS INFANTILES LABORALES.

Las funciones y servicios que mediante este Acuerdo se traspasar, maí como mediante los - de las demás materias arriba reseñadas, continuarán prestandose en los mismos locales y con los medios que actualmente se realicen o en otros que habilite al efecto la Comunidad Foral, hasta que la Adminia tración del Estado le proporcione locales adecuados para desarrollar estas funciones junto con los correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce una deuda de superficie de local de - 836 m².

11782 REAL DECRETO 938/1986, de 11 de abril, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de mediación, arbitraje y conciliación.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición ransitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral le Navarra de las facultades y competencias que, conforme a la nisma, le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación

Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de mediación, arbitraje y conciliación, adoptó, en su reunión del día 24 de marzo de 1986, el oportuno acuerdo, que, para su efectividad, exige la aprobación mediante Real Decreto.